



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 - _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

Asunción, 4 de junio de 2014

VISTO: La Ley N° 422/73 "Forestal"; la Ley N° 515/94 "Que Prohíbe la Exportación y Tráfico de Rollos, Trozos y Vigas de Madera"; la Ley N° 536/95 "De Fomento a la Forestación y Reforestación"; la Ley N° 5045/13 "Que Modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 2524/04 'De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, modificada por la Ley N° 3.139/06 y ampliada por la Ley N° 3663/08'"; la Ley N° 3464/2008 "Que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA)"; la Ley N° 4241/2010 "De Restablecimiento de Bosques Protectores de cauces hídricos del territorio nacional" y demás leyes que establezcan sanciones por infracciones forestales; la Ley N° 4679/2012 "De Trámites Administrativos"; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3929 del 10 de febrero del 2.010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3464/08 "Que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA)" y la presentación realizada por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por la cual eleva el proyecto de Decreto "Por el cual se establece un nuevo régimen de infracciones y sanciones forestales y el reglamento de trámites administrativos relativo a los sumarios administrativos por infracciones a la legislación forestal"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Inciso 3) de la Constitución, establece que es atribución del Poder Ejecutivo, la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que la Ley N° 422/73 "Forestal" en su Artículo 12, Inciso LI) prevé "Proteger los Bosques contra incendios, enfermedades y plagas" e igualmente el Artículo 60 establece: "Para la aplicación de las sanciones por la Autoridad Forestal, se oirá previamente al inculpado, reuniéndose en el expediente administrativo de tramitación sumaria, todos los elementos de juicio que fueren necesarios para expedir el dictamen correspondiente".

N° 56. -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-2-

Que el Artículo 26 de la Ley N° 536/95 "De Fomento a la Forestación y Reforestación", en su parte pertinente dice: "Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente Ley al Servicio Forestal Nacional..."

Que el Artículo 5° de la Ley N° 3464/2008 "Que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA)", reza: "El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 "Forestal", de la Ley N° 536/95 "De Fomento a la Forestación y Reforestación", y las demás normas legales relacionadas al sector forestal".

Que los Artículos 5° y 17 de la Ley N° 4241/2010 "De restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional", claramente establecen lo siguiente: "El Instituto Forestal Nacional (INFONA) será la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaría del Ambiente (SEAM) y los Gobiernos Departamentales y Municipales" y "El incumplimiento de los proyectos de restauración de bosques protectores de cauces hídricos en las condiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 422/73 "Forestal" y la Ley N° 3.464/2.008 "Que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA)" y sus respectivas reglamentaciones".

Que la Ley N° 4679/2012 "De Trámites Administrativos", establece que entre otros los Entes Descentralizados y cualquier otra autoridad administrativa deberá sancionar el Reglamento de Trámites Administrativos (RTA) respecto de las documentaciones a su cargo e igualmente prevé la utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública conforme a la legislación específica y que en defecto de reglamentación será dictada por el Poder Ejecutivo. Es así que, debido a la necesidad de contar con un esquema básico que reglamente los trámites administrativos del procedimiento sumarial para la aplicación efectiva de las

[Handwritten signature]

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 - _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-3-

normativas forestales vigentes, se requiere de un instrumento en esta materia específica; como de igual modo se precisa establecer en forma expresa el aseguramiento de las garantías procesales para los sumariados.

Que en el ánimo de dotar al Instituto Forestal Nacional (INFONA) de los instrumentos normativos para una mejor gestión técnica y procesal de los sumarios administrativos y evitar, por sobre todo, ambivalencias e imprecisiones al momento de la aplicación de las disposiciones respectivas y, a fin de asegurar la eficiencia del debido proceso garantizado constitucionalmente.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 195 de fecha 10 de abril de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Apruébase el Régimen de infracciones y sanciones forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos relativo a los Sumarios Administrativos por infracciones a la legislación forestal vigente, que se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto reglamentario.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-4-

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones

Art. 2°.- Constituyen infracciones de conformidad a lo previsto en el Inciso g) del Artículo 53 de la Ley N° 422/73 "Forestal", sin perjuicio de otras previstas en la legislación y/o reglamentación forestal vigente, las que en forma enunciativa y no limitativa se describen en el presente artículo.

Igualmente se establece un cuadro que regla el mínimo de referencia para las multas. Aclarándose de manera especial que para los casos que se encuadren en las conductas previstas en los apartados a) y h) del cuadro de referencia aludido se fija un promedio de referencia.

Como también se aclara que para los casos no previstos en el presente Decreto el INFONA queda facultado a calificar las conductas irregulares y sancionarlas de conformidad a la legislación forestal vigente.

N°

INFRACCIÓN	SANCIÓN MÍNIMA
a) No contar con los documentos que avalen el transporte y comercialización de rollos y maderas aserradas y otros productos provenientes de bosques nativos en el momento de una fiscalización;	
a.1) Madera en rollo por cada m3r	6 jornales mínimos
a.2) Madera aserrada por cada m3r	50 jornales mínimos
a.3) Laminas por cada m3r	30 jornales mínimos
a.4) Horcón por unidad	0,5 jornal mínimo
a.5) Esquinero por unidad	0,3 jornal mínimo
a.6) Columna por unidad	0,5 jornal mínimo
a.7) Poste por unidad	0,2 jornal mínimo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-5-

<i>b) No contar con los documentos que avalen el transporte y comercialización de leña en cualquiera de sus modalidades, carbón y otros subproductos forestales en el momento de una fiscalización.</i>	
<i>b.1) Leña por Tonelada</i>	<i>1 jornal mínimo</i>
<i>b.2) carbón por Tonelada</i>	<i>4 jornales mínimos</i>
<i>c) Quemar bosques y/o formaciones forestales, sin la debida autorización;</i>	
<i>c.1) de 2 has. hasta 20 has.</i>	<i>100 jornales mínimos</i>
<i>c.2) de 20,1 has. hasta 100 has.</i>	<i>1.000 jornales mínimos</i>
<i>c.3) de 100,1 has. hasta 300 has.</i>	<i>3.000 jornales mínimos</i>
<i>c.4) de 300,1 has. hasta 500 has.</i>	<i>6.000 jornales mínimos</i>
<i>c.5) de 500,1 has. hasta 1.000 has.</i>	<i>8.000 jornales mínimos</i>
<i>c.6) mayor a 1.000 has.</i>	<i>10.000 jornales mínimos</i>
<i>d) No mantener franjas de protección entre parcelas habilitadas, según plan aprobado</i>	<i>185 jornales mínimos</i>
<i>e) Exportar y traficar internacionalmente maderas en rollos, trozos y vigas de cualquier especie, cantidad, peso o volumen, sin excepción alguna y su tentativa.</i>	<i>1.000 jornales mínimos</i>
<i>f) Incumplir las Resoluciones del INFONA que aprueban Planes</i>	<i>185 jornales mínimos</i>
<i>g) realizar procesamiento y/o industrialización de productos y subproductos forestales sin la debida autorización;</i>	<i>100 jornales mínimos</i>
<i>h) La adquisición de productos y subproductos forestales de origen ilegal:</i>	
<i>h.1) Madera en rollo por m3r</i>	<i>6 jornales mínimos</i>
<i>h.2) Madera aserrada por m3r</i>	<i>50 jornales mínimos</i>
<i>h.3) Laminas por m3r</i>	<i>30 jornales mínimos</i>
<i>h.4) Poste por unidad</i>	<i>0,2 jornal mínimo</i>
<i>h.5) Horcón por unidad</i>	<i>0,5 jornal mínimo</i>
<i>h.6) Esquinero por unidad</i>	<i>0,3 jornal mínimo</i>
<i>h.7) Columnas por unidad</i>	<i>0,5 jornal mínimo</i>

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-6-

<i>h.8) Leña por tonelada</i>	<i>1 jornal mínimo</i>
<i>h.9) Carbón por tonelada</i>	<i>4 jornales mínimos</i>
<i>i) La falsedad de las declaraciones y de los informes técnicos presentados al Instituto Forestal Nacional (Artículo 53 Inciso d) Ley N° 422/73); (Artículo 25 Ley N° 536/95)</i>	<i>100 jornales mínimos y/o inhabilitación de 1 año hasta 5 años del registro profesional al consultor</i>
<i>j) Deforestar o cambiar el uso de las tierras con cobertura forestal en contravención a las leyes forestales y/o sin la debida autorización; de acuerdo al siguiente cuadro:</i>	
<i>k.1.) de 2 has. hasta 20 has.</i>	<i>100 jornales mínimos</i>
<i>k.2) de 20,1 has. hasta 100 has.</i>	<i>1.000 jornales mínimos</i>
<i>k.3) de 100,1 has. hasta 300 has.</i>	<i>3.000 jornales mínimos</i>
<i>k.4) de 300,1 has. hasta 500 has.</i>	<i>6.000 jornales mínimos</i>
<i>k.5) de 500,1 has. hasta 1000 has.</i>	<i>8.000 jornales mínimos</i>
<i>k.6) mayor a 1.000 has</i>	<i>10.000 jornales mínimos</i>
<i>l) No mantener los bosques de protección establecidos en normas legales vigentes;</i>	<i>100 jornales mínimos</i>
<i>m) La falta de pago del canon de aprovechamiento de bosques</i>	<i>200 jornales mínimos y el pago del canon adeudado</i>

Excepciones:

- a) Se establece que las aperturas en áreas boscosas para instalación de alambrados perimetrales, caminos de acceso, así como el espacio para la construcción de la sede administrativa, galpones y otro tipo de construcción necesaria para el desarrollo inicial de los trabajos, no serán motivos de sumario ni serán considerados como infracción, siempre que previo al inicio de dichos trabajos el propietario medie una comunicación por escrito a la Dirección General de Bosques del INFONA. Dichos trabajos no podrán exceder lo establecido en el Estatuto Agrario.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-7-

b) Los proponentes (propietarios, arrendatarios, usufructuarios etc.) de emprendimientos productivos y/o forestales que hayan presentado solicitudes de aprobación de planes al INFONA y que no hayan sido resueltos en el plazo de sesenta (60) días hábiles, podrán dar inicio a la ejecución de su proyecto previa notificación al INFONA del inicio y ello no será motivo de instrucción de sumario administrativo según el presente Decreto.

Se aclara de manera especial que la presente excepción únicamente regirá y beneficiará al proponente, siempre que el proyecto presentado al INFONA se encuadre dentro del marco legal forestal.

Asimismo se establece que el plazo previsto en el presente artículo, se suspenderá en los casos en que el INFONA efectúe alguna observación técnica, reanudándose el mismo cuando el afectado presente la adecuación solicitada.

Art. 3°.- Conjuntamente con la imposición de multa podrá:

- a) Procederse al decomiso de los productos y/o subproductos forestales retenidos durante la intervención.
- b) Disponerse suspensiones e inhabilitaciones al infractor.
- c) Imponerse la obligación de recomponer el daño forestal ocasionado.

Cuando se imponga como sanción únicamente multa, se establece que el cien por ciento (100%) del valor de las mismas deberá ser abonado por el/los infractores en las cajas habilitadas para el efecto por el INFONA en la Institución.

El titular de la Presidencia del INFONA podrá autorizar el pago fraccionado de la multa a petición escrita del infractor.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-8-

Para los casos en que se imponga al/los infractor/es la recomposición del daño forestal, podrá exigirsele a que como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa destine a la recomposición por medio de la reforestación, cuyo mecanismo técnico y administrativo será reglamentado por el INFONA.

Art. 4°.- *A los efectos de la graduación de las multas se tendrá en cuenta:*

- a) La significación del daño causado al ambiente en función de que se haya alterado o no un bosque nativo, una reserva, la cercanía a cursos de agua o áreas de recarga de acuíferos.*
- b) El hecho de que el infractor haya tenido o no la aprobación de algún plan por el INFONA anterior y relacionado a la denuncia que diera motivo a la instrucción del proceso sumarial.*
- c) Si la acumulación de la multa con otras sanciones resulte excesiva, en consideración al beneficio económico obtenido por el infractor con la infracción cometida.*
- d) La conducta de colaboración del infractor durante la tramitación del sumario administrativo.*

Capítulo II

Del Procedimiento

Art. 5°.- *Toda persona física o jurídica, tiene derecho a formular denuncia ante la autoridad forestal competente sobre infracciones forestales.*

En cuanto a las personas físicas, deberán ser mayores de edad y podrán actuar por sí mismas o a través de sus representantes convencionales con poder especial, instrumentado por escritura pública.

En cuanto a las personas jurídicas, actuarán a través de sus representantes legales o convencionales con poder especial, instrumentado por escritura pública.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-9-

Los funcionarios del INFONA están obligados a denunciar inmediatamente los hechos que puedan configurar infracción forestal detectada en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6°.- Sumario de Oficio: *Ante la presencia de cualquier hecho que pueda configurar infracción forestal, el Jefe y/o Técnico de la Oficina Regional en cuya jurisdicción territorial se haya cometido las irregularidades intervendrá de oficio y de inmediato, utilizando para ello el Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal.*

Art. 7°.- Sumario por denuncias: *El Jefe y/o Técnico de la Oficina Regional de la jurisdicción competente, intervendrá de inmediato ante la presentación formal de denuncias escritas y/o verbales ante el mismo y labrará el Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal.*

Art. 8°.- Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal: *Las Actas de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal referidas en los Artículos anteriores labradas por el Jefe y/o Técnico de la Oficina Regional, deberán contener ineludiblemente los datos que se exigen más abajo:*

Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal

Datos del o los Denunciados: *Nombre y Apellidos, número de documento de identidad, Razón Social, domicilio: detallándose el número de casa y calles, barrio y/o compañía, números de teléfonos, dirección de email.*

Datos de los Testigos del hecho: *Nombre y Apellidos, número de documento de identidad, domicilio, números de teléfonos, dirección de email.*

Relación de Hechos: *Relato circunstanciado y preciso de los hechos con sus antecedentes y consecuencias conocidas; Ubicación geo referenciada del lugar con el detalle de cuatro coordenadas de los vértices del área objeto del sumario; fecha, hora, personas, funcionarios, auxiliares, intervinientes.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-10-

Pruebas o documentos que se acompañan al Acta: Citar en el Acta y adjuntar toda la documentación que obre en los antecedentes del caso. En caso de no contar con algunos de ellos deberá indicar el lugar donde se encuentran dichos documentos.

Cuantificar los productos forestales pasibles de comiso: en caso que hayan sido incautados, detallando la verificación, el número total, especies, estado en que se encuentran y una estimación monetaria de los mismos.

Intimaciones que contendrá el Acta: Por la presente, a partir de la fecha se le intima formalmente al/la Señor/a, Firma, a presentarse ante el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional (INFONA).

Igualmente se lo/s emplaza a presentar el título de propiedad respecto de la propiedad objeto de intervención y, a constituir domicilio en la Ciudad de San Lorenzo y/o en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional.

Asimismo se lo/s emplaza a presentar las objeciones que hagan a la defensa de sus derechos en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del Acta de Intervención.

Estas intimaciones se realizan precautelando las garantías previstas en el Artículo 17° de la Constitución y bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparece/n por sí o por apoderado a tomar intervención en el sumario dentro del plazo indicado.

Firma del Técnico interviniente y/o Jefe de Oficina Regional de la Jurisdicción pertinente.

Firma del afectado.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743. -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-11-

El Jefe de Oficina Regional y/o Técnico interviniente deberá entregar copia del Acta de Instrucción de Sumario al/los supuesto/s infractor/es.

En caso de que no se pueda obtener alguno de los datos exigidos, dicha circunstancia deberá constar en el Acta de intervención, con una breve explicación del impedimento.

Art. 9°.- *Tramitación y plazos del sumario: Todos los plazos establecidos en este Reglamento son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo. Los plazos se entenderán de días hábiles. En los casos de plazos no fijados, serán de cinco días hábiles.*

Art. 10.- *Partes en el sumario: Son partícipes en el sumario, los supuestos responsables de las infracciones denunciadas. La intervención de los mismos podrá ser personal bajo patrocinio obligatorio de abogado o por representación de abogado. Las personas jurídicas sólo podrán intervenir mediante mandatario abogado matriculado. No serán considerados partes los denunciadores en el sumario.*

Art. 11.- *Objeto del sumario. El sumario tendrá por objeto:*

- a) Investigar el hecho denunciado, a los efectos de comprobar la existencia de infracción forestal.*
- b) Determinar los elementos constitutivos que puedan influir en la calificación legal de la infracción forestal.*
- c) Adoptar las medidas cautelares necesarias para asegurar las responsabilidades emergentes de la infracción forestal.*
- d) Individualización de los responsables.*

Art. 12.- *Examen del sumario por las partes: El examen del sumario por el/los sumariado/s se hará en el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional (INFONA), ante el Juez Instructor designado.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-12-

En ningún caso, el Juez Instructor entregará el expediente al/los encausado/s. El/los interesado/s podrá/n obtener compulsas a su costa.

Art. 13.- Clausura del sumario en cualquier estado. Requisitos: *El Juez Instructor no podrá disponer la clausura del sumario, salvo que de la relación de los hechos del Acta de Intervención por infracción a la legislación forestal los mismos resultaren inverosímiles, notoriamente improcedentes, carecieren de seriedad o no haya manera de individualizar al/los responsable/s o no se cumplieren con los requisitos mínimos para llevar adelante la investigación, en cuyo caso podrá recomendar el archivo del expediente, mediante resolución fundada, pudiendo ser reabierta la investigación si surgen elementos de convicción suficientes a fin de proseguirse el sumario.*

Art. 14.- Medidas de Protección. *Conjuntamente con el Acta de Intervención, el Jefe de la Oficina Regional y/o Técnico Interviniente en cuya jurisdicción territorial se hayan cometido las irregularidades deberá adoptar medidas provisorias y de urgencia para la protección del interés forestal, consistentes en:*

- a) Realizar un inventario de los productos y/o subproductos forestales hallados, consignando todos los datos que puedan servir para el sumario, disponiendo el depósito de los productos y/o subproductos en lugares apropiados y agregar el referido inventario al Acta de Intervención por infracción a la legislación forestal.*
- b) En el caso de no ser posible el traslado de los productos y/o subproductos forestales del lugar del hecho, el Jefe de Oficina Regional y/o Técnico Interviniente designará en carácter de depositario al infractor o a un tercero otorgándole la guarda o custodia oficial de los mismos, para lo cual el designado en tal carácter deberá firmar el Inventario aludido en el apartado anterior. El Depositario deberá poner a disposición del Juez Instructor los productos forestales inventariados dentro del segundo día de haber sido intimado. Si no lo hiciere sin causa justificada, el Juez Instructor remitirá los antecedentes a la justicia penal.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-13-

- c) *Dar intervención al Ministerio Público en los casos que los hechos puedan constituir hecho punible.*
- d) *Anexar al expediente todos los documentos probatorios.*
- e) *Si el hecho se trata de un aprovechamiento irracional de un bosque de producción, se intimará al propietario, arrendatario, usufructuario, usuario o poseedor de la tierra para que se ajuste al plan autorizado, bajo apercibimiento de que si en el plazo de cinco (5) días hábiles no cumple con el requerimiento formulado, se dispondrá la suspensión temporal de los trabajos de aprovechamiento o de manejo, o bien recomendará la suspensión para realizar las actividades autorizadas y/o la recomendación de cancelación del permiso, además de remitirse los antecedentes al Departamento de Sumarios Administrativos para el sumario pertinente, con copia a la Dirección General de Bosques. (Artículo 25 de la Ley N° 422/73).*
- f) *De constatar desmontes no autorizados y/o no adecuación al plan de uso de la tierra aprobado deberá disponer la suspensión inmediata de los trabajos, pudiendo para ello solicitar auxilio a las Fuerzas Públicas y al Ministerio Público.*
- g) *Toda otra medida que considere eficaz y adecuada para la protección del interés forestal.*

De las medidas adoptadas el Jefe de Oficina Regional y/o Técnico Interviniente deberá indicar en el Acta de Intervención por infracción a la legislación forestal pertinente.

Art. 15.- Delegación de las Actas de Intervención. *El Jefe de la Oficina Regional de la jurisdicción competente, una vez labrada el Acta de Intervención y luego de adoptadas las medidas de protección, está obligado a remitir todos los antecedentes y documentos que obren en su poder y que guardan relación al caso a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de la facción del Acta de Intervención a la Dirección de Asesoría Jurídica del INFONA.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 - -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-14-

Art. 16.- Documentos posteriores: Si con posterioridad al Acta de Intervención, recayesen en poder del Jefe y/o Técnico interviniente de la Oficina Regional competente documentos relacionados al caso, éste deberá inmediatamente remitirlos a la Dirección de Asesoría Jurídica para su pertinente anexión al expediente del sumario.

Art. 17.- Asignación de Sumarios: La Dirección de Asesoría Jurídica podrá remitir las Actas de Intervención a las Direcciones Generales correspondientes para la elaboración de dictamen técnico pertinente. Las que deberán evacuar los mismos en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Una vez anexado el informe técnico, en los casos que resulte pertinente la instrucción de sumario administrativo por infracción a la legislación forestal, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá todos los antecedentes al titular de la Presidencia del INFONA quien designará el Juez Instructor.

Si no resultare pertinente la instrucción de proceso el titular de la Presidencia del INFONA dispondrá el archivo del expediente previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Para la asignación de los sumarios se respetará el orden sucesivo de ingreso de dichas causas con el orden numérico de los Jueces que componen el Departamento de Sumarios Administrativos. El orden numérico de Jueces será dispuesto por Resolución de la Presidencia del INFONA.

Excepcionalmente se podrá asignar causas en un orden distinto al referido en los siguientes casos:

- a. Cuando los antecedentes remitidos guardan relación con un Sumario Administrativo ya instruido anteriormente en cuyo caso la causa podrá ser asignada al Juzgado donde radica el Sumario Administrativo ya instruido y que se halla en trámite.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-15-

b. Cuando del análisis realizado sobre los diferentes expedientes recepcionados resulte que todos los antecedentes afectan al mismo sujeto, objeto y causa. Se podrá proceder a la acumulación respectiva en el expediente donde se investiga el hecho denunciado más antiguo, o en su caso en el expediente con menor numeración del registro de entrada. De suscitarse dudas, lo resolverá el titular de la Presidencia previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 18.- El Juez Instructor: El Juez Instructor es el funcionario competente para instruir el sumario administrativo y tendrá la facultad de realizar todas las diligencias de mejor proveer en cualquier estado del sumario y podrá disponer las diligencias que considere necesarias, siempre que tenga por objeto el esclarecimiento del hecho investigado en concordancia con el Artículo 17 de la Constitución y además deberá confirmar las medidas precautorias y de urgencia dispuestas previamente por el Jefe de Oficina Regional y/o Técnico Interviniente que redactó el Acta de Intervención y/o Inventario o bien revocarlas por resolución fundada.

Art. 19.- Domicilio desconocido de denunciados o presuntos responsables: Si no fuera localizado el domicilio del/los denunciado/s o presunto/s responsable/s, la notificación se hará por edictos, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecen por sí o por apoderado a tomar intervención en el sumario dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación.

Los edictos serán publicados durante tres (3) días consecutivos en un diario de gran circulación, cuyo costo integrará los gastos causídicos y contendrá un extracto de la resolución que ordena el sumario. Debiendo encargarse el Juez Instructor de anexar las publicaciones pertinentes al expediente.

Art. 20.- Rebeldía en el sumario: Si el/los presunto/s responsable/s no comparece/n a tomar intervención en el sumario dentro del plazo para la presentación del descargo indicado en el Acta de Intervención, se lo/s declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso y se hará efectivo el apercibimiento y se tendrá por constituido su domicilio en el Departamento de Sumarios

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-16-

Administrativos del Instituto Forestal Nacional. El/los mismo/s podrá/n intervenir posteriormente en el sumario en cualquier momento, pero no se retrotraerá el procedimiento, debiendo intervenir en el estado en que se encuentre.

Art. 21.- *Notificación del sumariado: En caso que el Acta de Intervención no haya sido recibida por el/los sumariado/s o por otra persona de la casa, departamento, recinto u oficina. Se notificará la resolución que instruye el sumario al/los mismo/s haciéndole saber que deberá/n tomar intervención en el proceso sumarial por sí o por un representante apoderado abogado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de lo que se dispone en el artículo anterior. Para el efecto también se intimará al/los sumariado/s a que presenten título de propiedad en caso de requerirse y a que fije/n domicilio en la Ciudad de San Lorenzo y/o en la Ciudad de Asunción Capital, República del Paraguay, también bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional.*

Art. 22.- *En el caso que en su primera presentación el/los sumariado/s o presunto/s responsable/s por sí o a través de su representante apoderado abogado, no haya/n fijado domicilio procesal en la Ciudad de San Lorenzo y/o en la Ciudad de Asunción, Capital República del Paraguay, se hará efectivo el apercibimiento previsto en el artículo anterior y se tendrá por constituido su domicilio en el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional, a los efectos de las actuaciones y notificaciones.*

Igualmente se establece que en el domicilio del Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional, los días martes y jueves posteriores a la fecha de dictarse la resolución, quedarán notificados el/los sumariado/s de forma automática y de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dicten durante la tramitación del sumario. La resolución de instrucción de sumario dictada por el Juez Instructor deberá ser notificada en el domicilio real del infractor.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743. -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-17-

Art. 23.- Descargo: En el plazo previsto en el Artículo 21 del presente Decreto, el/los sumariado/s tomarán intervención por sí o a través de su representante apoderado abogado y, también deberán plantear, en ejercicio de su defensa, todas las cuestiones que hicieran relación a sus derechos con presentación de los documentos y ofrecerá/n las pruebas de descargo acompañando las que obran en su poder, y en el caso de instrumentos que no estuvieren en su poder, individualizarán indicando su contenido y el lugar, la persona o dependencia en cuyo poder se encuentren. Asimismo, en dicha oportunidad se pondrá de manifiesto al/los sumariado/s todos los documentos y actuaciones que han sido incorporados al expediente.

Art. 24.- Informes a Dependencias Internas: Siempre que el Juez Instructor solicite informes a dependencias internas de INFONA, los mismos deberán ser respondidos por el funcionario responsable en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Art. 25.- El pedido de informe referido en el presente artículo, podrá ser solicitado directamente a un Departamento o al funcionario encargado, quienes tendrán la obligación de recepcionar el oficio respectivo.

El incumplimiento del plazo establecido en este artículo y de las demás disposiciones, hará incurrir al funcionario pertinente en responsabilidad administrativa.

Art. 26.- Adicionalmente el Juez Instructor podrá decretar medidas cautelares, mientras dure la sustanciación del sumario administrativo o bien confirmar las medidas de aseguramiento dispuestas por el Jefe de la Oficina Regional y/o Técnico Interviniente tendientes a asegurar el cumplimiento de la resolución que disponga sanción:

a) Suspensión de los permisos de aprovechamiento.

b) Suspensión de los trabajos de aprovechamiento o de manejo.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-18-

- c) *Retención de productos y/o subproductos forestales en situación irregular.*
- d) *Otras medidas previstas en leyes especiales, que sean aplicables al caso.*

Art. 27.- Notificación: *Las siguientes actuaciones serán notificadas a los denunciados y/o encausados, en el domicilio que fijen en el sumario:*

- a) *El traslado de la resolución que dispone la instrucción del Sumario, sólo en el caso previsto en el Artículo 20.*
- b) *La apertura de la causa a prueba.*
- c) *La resolución final que recayera en el mismo.*

Si el interesado consintiese en notificarse personalmente, será innecesaria la notificación por correspondencia en el domicilio fijado, bastando simplemente una nota refrendada por el Juez Instructor, con indicación de fecha y hora.

Las demás providencias o actuaciones se notificarán en forma automática los días martes y jueves de cada semana en la oficina del juzgado de instrucción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo acerca de la notificación por automática, se podrán utilizar todos los medios fehacientes de notificación que el juzgado de instrucción autorice, siempre que no cause indefensión.

En el caso de utilizarse las notificaciones: por cédula, correo, o correo electrónico; en el correo electrónico declarado por el infractor. Las mismas serán practicadas por los Ujieres de INFONA designados por resolución del titular de la Presidencia, o a través de los servicios postales de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA).

Nº _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743. -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-19-

En cualquiera de los casos, efectuada la notificación, el encargado de Notificar deberá redactar de inmediato su informe haciendo constar el medio utilizado y la prueba de su recepción. Dicho informe deberá ser incorporado al expediente.

Si fuera notificación por cédula o correspondencia o correo electrónico. La cédula de notificación contendrá: el nombre y apellido de la persona a quien se notificará o designación que corresponda y su domicilio; proceso sumarial en que se practica; Juez ante el que se tramita; transcripción de la parte pertinente de la resolución; y objeto, claramente expresado, sino resultare de la resolución transcripta. En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá hacer mención precisa de aquellas.

Art. 28.- Entrega de la cédula al interesado o a persona distinta: *Las cédulas de notificación se expedirán por duplicado. Al pie del ejemplar que será agregado al expediente constará el día, la hora y el lugar en que se hubiere practicado la diligencia, con las firmas del destinatario y del Ujier notificador. Y si aquel no quisiere o no pudiere firmar, se hará constar esta circunstancia en la cédula.*

Cuando el Ujier no encontrare a la persona en su domicilio a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento, recinto u oficina y procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Siempre que del expediente resultare que el sumariado y/o su representante han tenido conocimiento de la resolución que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

Art. 29.- Apertura de la causa a prueba: *Presentados los descargos, o transcurrido el plazo que se tenía para hacerlo, el juez instructor podrá resolver directamente llamar "autos para resolver" si el sumariado no ha presentado testigos, ni se halle pendiente otra prueba ofrecida por éste y considerara que están reunidos los elementos probatorios, sin necesidad de correr ningún traslado o; podrá disponer el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas, que a criterio del mismo, fueren conducentes a la finalidad del proceso con*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-20-

facultad de desestimar aquellas que sean notoriamente impropias. En ambas situaciones, tendrá facultad, si la naturaleza de los hechos así lo requiriere, para solicitar de otras dependencias oficiales informes sobre los mismos o respecto de registros, documentos y demás elementos de proceso del sumario.

Los informes técnicos serán evaluados teniendo en cuenta las leyes de la sana crítica, la fuente de que emanen y lo que resulte de la confrontación con las demás pruebas y elementos de convicción.

Art. 30.- Ofrecimiento: *Las pruebas ofrecidas y admitidas serán diligenciadas dentro del término de veinte (20) días hábiles, pudiendo habilitarse un plazo adicional para la producción de pruebas ofrecidas oportunamente y que su diligenciamiento no se haya podido realizar por causas que no fueran imputables a las partes del sumario. Dicho plazo no podrá exceder de los diez (10) días hábiles y deberá ser solicitado y/o dispuesto por el Juez Instructor en el plazo de tres (3) días de cerrado el periodo de pruebas ordinario.*

Art. 31.- Prueba testifical: *El sumariado que pretenda producir la prueba de testigos, deberá encargarse de hacerlos comparecer a la audiencia a ser fijada por el Juez Instructor. Para el examen de todos los testigos el juez fijará un mismo día y si el testigo no concurriese sin justa causa, sin sustanciación alguna, se tendrá por desistido al oferente. También se tendrá por desistido al oferente que no haya presentado el cuestionario a tenor del cual debía de responder.*

Art. 32.- Exclusión de personas y hechos. Número de testigos: *No pueden ser testigos los consanguíneos o afines en línea recta del/los sumariado/s ni el cónyuge, aun con separación legal, salvo si se tratase de reconocimiento de firma o de disposiciones especiales. Asimismo, la prueba testifical no será hábil respecto a hechos y actos que deban ser justificados por medios instrumentales. El número de testigos no podrá exceder de tres (3) por el o los sumariado/s.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-21-

Art. 33.- *Término de la etapa probatoria:* Cumplido el término legal o de la habilitación especial, el Juez Instructor debe declarar clausurada la etapa probatoria y llamar "autos para resolver".

Art. 34.- *Informe y Resolución:* El Juez Instructor velará por el fiel cumplimiento de los plazos estipulados, elevará el expediente con su informe sobre las actuaciones del sumario y su apreciación sobre la/s infracción/es investigada/s, comprobación de los hechos, la culpabilidad o inocencia del infractor y recomendará la sanción que corresponda, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la providencia de "autos para resolver" a la Dirección de Asesoría Jurídica, dependencia que se encargará de remitir los antecedentes a la Presidencia del INFONA para el dictamento de la Resolución definitiva, la que deberá contener la absolución o bien la calificación precisa de la infracción forestal cometida, la mención y cuantificación de la/s sanción/es y la individualización de los responsables. Igualmente y en todos los casos en que se imponga la obligación de recomponer, la mismas serán bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 36, Inciso c) del presente Decreto Reglamentario.

Art. 35.- *Notificación de la Resolución Definitiva:* Una vez dictada la resolución por el Presidente del INFONA, la Secretaría General del INFONA remitirá el Expediente Sumarial con todos los antecedentes, por intermedio de la Dirección de Asesoría Jurídica al Ujier notificador para que efectúe el diligenciamiento de la notificación respectiva o, bien ésta diligenciará la notificación directamente al afectado o a través de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA).

El Ujier en todos los casos velará porque se deje expresa constancia de todo lo actuado, respecto de las notificaciones diligenciadas por Cédula, correo electrónico y/o Correo a través de los servicios postales de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA) en la forma prevista para la cédula de notificación, al/los sumariado/s.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-22-

Art. 36.- Tramitación de Recurso de Reconsideración: Si la resolución recaída fuere objeto de recurso de reconsideración en el plazo de diez días hábiles, éste deberá ser interpuesto en la Mesa de Entrada INFONA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 3464/08, dependencia que en el mismo día de su recepción deberá remitir copia a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 37.- Una vez firme y ejecutoriada la resolución definitiva:

- a) En los casos en que la sanción aplicada sea multa y se encuentre vencido el plazo para abonarla, la Presidencia del INFONA procederá a expedir el Certificado de Deuda por Infracción Forestal que contendrá la deuda líquida del/los sumariados.
- b) En los casos en que la sanción aplicada sea el decomiso de productos y/o subproductos forestales la Presidencia del INFONA podrá: 1. Destinarlos a los Centros Forestales como materia prima, 2. Disponer que se proceda a la Subasta de los mismos, cuyo procedimiento será reglamentado por el INFONA o, 3. Disponer su entrega a instituciones públicas y/o privadas siempre que sea sin fines de comercialización.
- c) En los casos en que la sanción aplicada haya sido la recomposición, y el sancionado incumpla total o parcialmente el plan de reforestación, éste será pasible sin necesidad de instrucción de sumario de una multa equivalente al doble al porcentaje del monto de la multa que se haya destinado a la recomposición del daño.

Art. 38.- Cuando la sanción aplicada incluya la obligación de recomponer el daño, en caso que sea a través de la reforestación, quedará a cargo del sancionado tramitar la inscripción preventiva de la resolución de aprobación del plan de reforestación como nota marginal en el inmueble afectado ante la Dirección General de los Registros Públicos. En caso de que éste no lo hiciere en el plazo previsto de inicio de ejecución del plan de reforestación el INFONA lo sancionará con una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para la Capital sin necesidad de instrucción de sumario y, podrá tramitar la inscripción referida a costa del sancionado.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-23-

Art. 39.- *Las recaudaciones generadas por las multas y remates de productos y/o subproductos forestales, serán distribuidas de la siguiente manera:*

El noventa y tres por ciento (93%) del monto de las multas provenientes de infracciones forestales y el cien por ciento (100%) de los montos obtenidos por remates de productos y/o subproductos forestales serán destinados como recursos propios del Instituto Forestal Nacional (INFONA), de los cuales el destinará el cincuenta por ciento (50%) a programas de plantaciones forestales.

El siete por ciento (7%) del monto de las multas provenientes de infracciones a las normas forestales vigentes, será destinado a la persona que realizó la denuncia por infracción forestal o al funcionario que haya intervenido de oficio.

El beneficiado sólo podrá cobrar el porcentaje establecido en el presente artículo, una vez que el monto total de la multa haya sido efectivizado por el infractor al INFONA, ya sea por cobro en caja o cobro compulsivo.

Art. 40.- *El Anexo "Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal", forma parte del presente Decreto.*

Art. 41.- *Facúltase al Instituto Forestal Nacional (INFONA), a establecer los procedimientos a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

Art. 42.- *Deróganse los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 35 del Decreto N° 3929/2010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3464/08 'Que crea el Instituto Forestal Nacional'" y el Artículo 1° del Decreto N° 10.586/2013 "Por el cual se modifica el Artículo 35 de Decreto N° 3929/10 'Por el cual se reglamenta la Ley N° 3464 Que crea el Instituto Forestal Nacional'" y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto o modificadas por éste.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1743 - _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010.

-24-

Art. 43.- El presente reglamento del procedimiento de instrucción de sumarios administrativos para la aplicación de sanciones por infracciones a la legislación forestal vigente, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 44.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 45.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



[Handwritten signature]
Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____

ANEXO AL DECRETO N° 1743.-

**ACTA DE INTERVENCIÓN POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN
FORESTAL N° ___/___.-**

En la ciudad de ___ Departamento ___ de la República del Paraguay, a los ___ días del mes de ___ del año ___ siendo las ___ horas, el Técnico interviniente/Jefe de Oficina Regional de la jurisdicción de ___ Señor ___, en cumplimiento de sus atribuciones y amparado por las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73, Ley N° 3.464/08 y demás normativas forestales, procede a la fiscalización de los/s siguiente/s hechos que se detallan a continuación: _____

_____ denotándose la ubicación geo referenciada del lugar, con las siguientes coordenadas: _____

Datos del denunciado/intervenido: Señor/a ___ con C.I. N° ___ y/o Firma/Razón Social ___ con domicilio en la calle ___ casa o establecimiento N° ___ del Barrio y/o Compañía ___, del Departamento ___ número de teléfono: ___ celular: ___ correo electrónico: _____.-----

Datos de testigos del hecho: 1. Nombre y Apellidos: ___, número de documento de identidad ___, domicilio ___, números de teléfonos ___, dirección de correo electrónico _____.-

2. Nombre y Apellidos: ___, número de documento de identidad ___, domicilio ___, números de teléfonos ___, dirección de correo electrónico _____.-----

3. Nombre y Apellidos: ___, número de documento de identidad ___, domicilio ___, números de teléfonos ___, dirección de correo electrónico _____.-----

Se adjunta a la presente Acta los siguientes antecedentes documentales _____, tomas fotográficas y el inventario de los productos forestales retenidos _____ en el que obra el detalle, el número total, especies, estado en que se encuentran y una estimación monetaria de los mismos, como el depósito de los mismos en ___ quedando como depositario el/la señor/a ___ con C.I. N° ___ bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 298 del Código Penal sobre Quebrantamiento del Depósito.-----

Por la presente Acta de Intervención, a partir de la fecha se le intima formalmente al/la Señor/a y/o ___, Firma ___ a presentarse ante el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional, sito en el Primer Piso del Edificio ubicado en el Km. 10 y ½ de la Ruta Mariscal Estigarribia de la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay.-



Nº 1743..

Igualmente se lo/s emplaza a presentar el título de propiedad respecto de la propiedad objeto de intervención y, a constituir domicilio en la Ciudad de San Lorenzo y/o en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en el Departamento de Sumarios Administrativos del Instituto Forestal Nacional, sito en el Primer Piso del Edificio ubicado en el Km. 10 y ½ de la Ruta Mariscal Estigarribia de la Ciudad de San Lorenzo República del Paraguay.-----

Asimismo se lo/s emplaza a presentar las objeciones que hagan a la defensa de sus derechos en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de ésta Acta de Intervención. Estas intimaciones se realizan precautelando las garantías previstas en el Artículo 17 de la Constitución Nacional y bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparece/n por sí o por apoderado a tomar intervención en el sumario administrativo dentro del plazo indicado.-----

Se da por finalizada la Intervención siendo las ___ horas, con las firmas de las siguientes personas: Firma del Técnico interviniente y/o Jefe de Oficina Regional de la Jurisdicción pertinente, Firma del afectado, Firma de los testigos.

Original (Blanco): Dirección de Asesoría Jurídica

Duplicado (Verde): Afectado

Triplicado (Amarillo): Dirección General de Oficinas Regionales

Cuadruplicado (Celeste): Oficina Regional Interviniente

